REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1200
RADICADO:	050013110 004 2022 00617 00
ACCIONANTE:	JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARIAS CC 15.429.983
ACCIONADOS:	- EL MUNICIPIO DE COPACABANA. - CONSORCIO INTERCARRETEROS. - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. - EL CUERPO DE BOMBEROS DE GUARNE ANTIOQUIA.
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA JUZGADOS MUNICIPALES

SEÑORES
1. OFICINA DE APOYO JUDICIAL MEDELLÍN, ANTIOQUIA.
2. con copia a: JOSÉ LUIS RAMÍREZ ARIAS
Correo: litigio@litigioestrategico.com.co

Cordial saludo,

Le comunico que, mediante auto de la fecha, se ordenó remitir la presente tutela para que sea repartida para su conocimiento a los juzgados municipales de Medellín, Antioquia.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

AUTO	No. 2139
RADICADO:	050013110 004 2022 00617 00
ACCIONANTE:	JOSE LUIS RAMÍREZ ARIAS CC 15.429.983
ACCIONADOS:	- EL MUNICIPIO DE COPACABANA. - CONSORCIO INTERCARRETEROS. - GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA. - EL CUERPO DE BOMBEROS DE GUARNE ANTIOQUIA.
TEMA	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION
DECISIÓN:	REMITE COMPETENCIA JUZGADOS MUNICIPALES

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor JOSE LUIS RAMÍREZ ARIAS, que dirige contra el MUNICIPIO DE COPACABANA, EL CONSORCIO INTERCARRETEROS, LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y EL CUERPO DE BOMBEROS DE GUARNE ANTIOQUIA, por la supuesta violación del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION, y al realizar un análisis detallado sobre la competencia para el conocimiento del asunto, se advierte que esta dependencia Judicial carece de competencia para conocer de la misma.

En el caso en concreto, el accionante indica:

<<… PETICIONES
1. Que se reconozca la flagrante vulneración al derecho de petición que se ha cometido en contra de mi demandante.
2. Que se ordene a El Municipio de Copacabana, Consorcio Intercarreteros, La Gobernación de Antioquia, El Cuerpo de Bomberos de Guarne Antioquia a contestar en brevedad el derecho de petición interpuesto, responder a lo solicitado en los exhortos enviados por parte del Juzgado 34 Administrativo a las entidades mencionadas…>>

Y adicional a ello manifiesta:

<<…COMPETENCIA Conforme con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, modificado por el decreto 333 de 2021, las tutelas contra entidades públicas del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán conocidas por los jueces municipales, en este caso de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), donde se encuentra uno de los accionantes…>>

Teniendo en cuenta lo anterior, dispone la norma: <<*Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.>>

Así las cosas, dada la naturaleza de las accionadas, es claro que la competencia para conocer de la tutela se encuentra radicada en los juzgados municipales de Medellín, Antioquia, y por tal razón, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN no es competente para asumir el conocimiento de esta acción constitucional.

En consecuencia, es procedente la remisión del expediente a la oficina de apoyo de Medellín, Antioquia, a fin de que sea repartida a los juzgados municipales, debido a la competencia a ellos asignada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN.**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia la presente solicitud de tutela a la oficina de apoyo de Medellín, Antioquia, a fin de que sea repartida a los JUZGADOS MUNICIPALES DE MEDELLÍN, debido a la competencia a ellos asignada.

SEGUNDO: Cancelar el registro y remitir copia de este auto al accionante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

ORJ

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cefb047cf8bffabee375ad5f1769b13f3c793459a282e9b1217886499278eb8**

Documento generado en 18/10/2022 08:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica